



MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

www.montemaiz.gob.ar

Ley Nacional N° 26027

Jujuy 1.335 – Te. 03468-479600/601

MONTE MAÍZ – PROVINCIA DE CORDOBA

Capital Nacional de las Sembradoras

ORDENANZA N° 1.460 /2.020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEMAÍZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para toda persona que circule por la vía pública, ingrese o permanezca en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito de la localidad de Monte Maíz.-----

Asimismo, será obligatoria su utilización para todos los casos previstos en el Artículo 6° del D.N.U 297/2020 y Decretos ampliatorios, en sus respectivos ámbitos laborales y durante toda la extensión de la jornada laboral, mientras se encuentren en contacto y/o proximidad con otras personas.-----

Artículo 2°: LA obligación establecida en el artículo 1° de la presente, no exime del cumplimiento de las restricciones dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prórrogas.-----

Artículo 3°: DISPÓNESE la obligatoriedad de utilizar los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para toda persona que ingrese y salga de la localidad, sea o no residente en la misma a partir del día 20 de abril del corriente. Quienes se encuentren cumpliendo funciones en los puestos de control apostados en los ingresos a la localidad, podrán impedir el paso de aquellos que no cumplan con la medida dispuesta en el presente artículo.--

Artículo 4°: EL incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 1° será sancionada con multa desde mil pesos (\$ 1.000) para la primera infracción, elevándose en caso de reincidencia a la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada nueva infracción.-----

Artículo 5°: PROHÍBASE la comercialización de barbijos N° 95 o triple capa a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.-----

Artículo 6°: PROHÍBASE a aquellos comercios y/o dependencias de atención al público en el ámbito de la localidad, que están alcanzados por las excepciones dispuestas por el D.N.U N° 297/2020 y Decretos ampliatorios, la atención de personas que no adopten las medidas de protección establecidas en el artículo 1° de la presente Ordenanza.- Quienes infrinjan esta prohibición, serán pasibles de una sanción de multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) para la primera infracción y elevándose en caso de reincidencia a la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) cada nueva falta, sin perjuicio de que la reiteración y/o gravedad de la misma conlleve la accesoria de clausura o revocación de la habilitación para funcionar. El personal de los referidos comercios y/o dependencias públicas deberán cumplir con la obligación impuesta por el artículo 1° de la presente, caso contrario será pasible de la sanción de multa establecida en el artículo 4°.-----

Artículo 7°: EL juzgamiento y aplicación de las sanciones respectivas estará a cargo del Juzgado de Faltas Municipal, quien a pedido del eventual infractor, y conforme su elevado criterio podrá, en los casos mencionados en los artículos 5° y 6° de esta Ordenanza , sustituir la sanción de multa por el cumplimiento de tareas comunitarias en los términos del Código de Faltas vigente.-----

Artículo 8°: LA presente Ordenanza entra en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 15 de abril de 2.020 como “recomendación” a la ciudadanía, tornándose de cumplimiento “obligatorio” a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 20 de abril de 2.020.-----

Artículo 9°: LA Autoridad de Aplicación de la presente serán la Dirección General de Protección Ciudadana y la Dirección de Bromatología y Sanidad Ambiental.-----

Artículo 10°: INSTRÚYASE al área comunicacional del Municipio, a dar amplia difusión de las medidas aquí dispuestas, a través de diferentes medios de comunicación. Se deberá proveer correcta información sobre materiales y técnicas para la confección de los elementos de protección , así como también modos de uso y limpieza de los mismos.-----

Artículo 11°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal.-----

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 60 /20 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE FECHA 15/04/20.-----